

24/agosto/2022

Proyecto de Reforma del Código Tributario

Este día ingresó en la Sesión Ordinaria No. 69 de la Asamblea Legislativa, la pieza de correspondencia que contiene Reformas al Código Tributario, a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda y pasaría a estudio de la Comisión de Hacienda.

El proyecto contiene las reglas para los documentos tributarios electrónicos, así como los procesos para conservación y facultad de revisión e inspecciones por parte de la Administración Tributaria.

Un aspecto relevante en este proyecto está relacionado con las multas ante omisiones o incumplimiento a las formalidades las cuales son impuestas por cada documento, y comprende porcentaje total de la operaciones y parámetros mínimos relacionados con salarios mínimos mensuales vigentes.

Implicaciones:

I. Documento Tributario Electrónico

Entendiéndose al documento tributario generado, firmado y transmitido electrónicamente a la Administración Tributaria y que cuente con sello de recepción otorgado por la misma.

Estos documentos deberán cumplir con la estructura, datos, formato y otros requisitos que establezca la Administración Tributaria. Sin embargo, comprende autorizar un formato diferente cuando por la naturaleza de operaciones de un negocio se les imposibilite usar el mismo formato.

Los documentos electrónicos deberán ser transmitidos en la plataforma informática establecida por la Administración Tributaria.

II. Documentos de aplicación:

- comprobantes de crédito fiscal electrónico,
- factura electrónica
- factura de exportación electrónica
- nota de remisión electrónica

notas de crédito y débito electrónicas,













- comprobantes de liquidación electrónicos
- comprobante de retención electrónico
- documento contable de liquidación electrónico
- factura de sujeto excluido electrónica
- comprobante de donación electrónico.

Para los cuales se han establecido en este proyecto los requisitos que incluyen los que ya están contenidos en el Código Tributario actual, únicamente incluyendo detalles de fecha y hora de generación, forma de pago, contemplando entre ellos el pago por tarjeta de crédito o débito.

III. Otras consideraciones:

a) Invalidaciones de documentos electrónicos

Cuando posterior a la emisión del documento electrónico tributario se constaten errores en su contenido que no afecten la operación, se procederá con la invalidación.

b) Contingencia

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor que imposibiliten la transmisión de documentos electrónicos a la Administración Tributaria, la emisión deberá seguir las reglas siguientes para efectos de evitar la aplicación de multas:

- Transmitir un mensaje de datos denominado "evento de contingencia" durante el plazo que establezca la Administración Tributaria.
- Transmitirse la totalidad de los documentos detallados en el citado evento de contingencia para el sello de recepción, dentro del plazo estipulado

c) Conservación de documentos tributarios electrónicos

Para las personas o entidades, tengan o no el carácter de contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, auditores o contadores, deberán conservar en buen orden y estado, por un período de diez años contados a partir de su emisión o recibo, los documentos tributarios electrónicos.

d) Facultades de investigación y control

- Se adiciona el requerimiento para sujetos pasivos de archivos de contabilidad manual mecánica o computarizada y documentos ya sean por medios físicos, impresos o electrónicos.
- Se faculta el accesar, comprar o revisar utilizando medios tecnológicos a los datos electrónicos de documentos tributarios electrónicos, así como sistemas informáticos. Se comprende la designación del cuerpo de auditores a empleados de la administración tributaria que sean especialistas en el área informática.

-Se facultan a empleados en calidad de fedatarios para verificar cumplimiento de







(503) 2236-1973





obligaciones del contribuyente con emisión y entrega de documentos físicos.

III. Sanciones ante incumplimiento de documentos tributarios electrónicos

Se establece un marco sancionatorio incluyendo aspectos relevantes como:

- Ante omisión o entrega de los Documentos Tributarios Electrónicos exigidos por el Código la multa es del 50% del monto de la operación por cada documento, no podrá ser inferior de 2 salarios mínimos mensuales. Aplica la misma sanción cuando los valores no coincidan.
- Emitir documentos tributarios electrónicos sin cumplir con los requisitos del Código Tributario. Multa del 30% del monto de la operación por cada documento, no podrá ser inferior de 2 salarios mínimos mensuales.
- Transmitir los documentos a la plataforma establecida sin cumplir con 1 o más de los requisitos, estructura de datos o formato electrónico. Multa del 30% del monto de la operación por cada documento, no podrá ser inferior de 2 salarios mínimos mensuales.
- Omitir transmisión de los documentos electrónicos a la plataforma informática designada por la Administración Tributaria. Multa del 100% del monto de la operación por cada documento, no podrá ser inferior de 9 salarios mínimos mensuales.
- Omitir la transmisión del Evento de Contingencia o invalidación. Muta equivalente a nueve salarios mínimos mensuales.
- Incumplir con la normativa que en materia de documentos electrónicos emita la Administración Tributaria. Multa equivalente a nueve salarios mínimos mensuales.

IV. Vigencia

Serán establecidas por la Administración Tributaria las fechas en las cuales los contribuyentes serán obligados a emitir los Documentos Tributarios Electrónicos.





